

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 10.

Inspección provincial de veterinaria

Habiendo aparecido dos casos de rabia en un perro y una cabra, del término municipal de Matalabreras, en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad en dicho municipio, señalando como zonas infecta, sospechosa y de inmunización todo el término municipal, adoptándose las medidas siguientes:

Se procederá a la vacunación obligatoria de todos los perros comprendidos en dicho término municipal; todos los demás animales de los que se tengan sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso, se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública, más que de aquellos que vayan provistos de bozal y collar inscripto con el nombre del propietario. Los que circulen sin estas condiciones serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria.

La declaración será levantada cuando se

comprueben han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Soria 8 de Enero de 1934.

68

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 11.

El Sr. Alcalde de Sarnago, me comunica con fecha 29 del pasado Diciembre, hallarse recogida en dicha Alcaldía una res lanar de las siguientes señas: un presmal blanco, marca B. Z. conpez; el lado derecho de la oreja derecha hundida y la izquierda agudizada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y aquel que acredite ser su dueño pueda reclamarla a la referida autoridad municipal.

Soria 8 de Enero de 1934.

69

El Gobernador,
F. CORPAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en disponer:

Artículo 1.^o A partir de la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid*, cesará el estado de alarma que con arreglo al artículo 34 de la ley de 28 de Julio de 1933 fué declarado en 9 de Diciembre último.

Art. 2.^o Queda subsistente en todo el territorio nacional el estado de prevención a que se re-

fiere el artículo 20 de la expresada ley, que se declaró por el decreto de 3 del propio mes de Diciembre.

Dado en Madrid, a seis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

(Gaceta del día 7 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Con arreglo a los decretos de 21 de Abril y de 2 de Mayo de 1931, elevados a ley en Septiembre del mismo año, se constituyeron Comisiones gestoras que, transitoriamente, vienen atendiendo los servicios encomendados a las Diputaciones provinciales. La mayor parte de las personas que constituyen estas Comisiones llevan más de dos años en el ejercicio de unas funciones interinas y por ello señaladamente temporales. El Gobierno debé por ello preocuparse en reorganizar las Comisiones, ya que la continuación indefinida de las mismas personas al frente de las Administraciones provinciales, constituiría ya una vinculación contraria a la transitoriedad del sistema expuesta a dañosas consecuencias. Y como no sería oportuno, iniciada una etapa parlamentaria en la que seguramente van a discutirse y promulgarse las nuevas leyes de Administración local y provincial, adelantar con apremios de tiempo, otras soluciones legislativas, el Gobierno, respetando los preceptos legales anteriormente citados, acuerda reorganizar las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales sin alterar su estructura y sin ampliar sus funciones. Por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Por el Gobernador civil de cada provincia se procederá a reorganizar la Comisión gestora, la cual seguirá teniendo a su cargo, con carácter interino, la administración de la Diputación provincial en la forma que preceptúan los decretos de 21 de Abril y 2 de Mayo de 1931, elevados a ley de la República en Septiembre del mismo año. Para las Comisiones gestoras de las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, se atenderá a lo dispuesto por el decreto aclaratorio de 14 de Mayo de 1931.

Art. 2.º La constitución definitiva de las Comisiones gestoras reorganizadas, quedará efectuada el día 1.º de Febrero de 1934, pudiendo los actuales gestores volver a ser designados.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil no

vecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, MANUEL RICO AVELLO.

(Gaceta del día 6 de Enero.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El reglamento de 31 de Enero de 1932 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo en la industria, estableció en su disposición transitoria primera la rescisión de pleno derecho en 1.º de Abril de 1933 de todas las pólizas de seguros que no se ajustaran a sus prescripciones. Y para la adaptación al nuevo régimen de las pólizas a la sazón vigentes, se dispuso, por orden ministerial de 14 de Marzo de 1933, que se emitieran unos suplementos de adaptación con duración hasta el 31 de Diciembre de dicho año, fecha esta última hasta la cual habría de informar el Consejo de Administración de la Caja Nacional, en orden a la variedad o no de los tipos técnicos establecidos, cuyo estudio anual es preceptivo, en su fecha, a los efectos de las normas a implantar en el ejercicio natural inmediato entrante.

La orientación marcada, pues, por estos preceptos, impone que esta clase de seguro se circunscriba precisamente en la duración del contrato al año natural, para así llegar fácilmente, con ocasión de su renovación de año en año, a recoger en las nuevas pólizas todas aquellas variantes técnicas y numéricas que aconsejen la experiencia y la realidad.

Mas, a partir de 1.º de Abril de 1933 y ya dentro del nuevo régimen legal y con sujeción a él, se han otorgado espontáneamente, por asegurados y aseguradores, multitud de pólizas de seguros en las que en general, no se ha tenido en cuenta para nada el vencimiento del año natural a establecer en el contrato.

No se presenta ni puede presentarse la menor dificultad en cuanto concierne a las pólizas antiguas, o sea a las suscritas hasta

1.º de Abril de 1933, subsistentes hasta el 31 de Diciembre de dicho año, pues que por precepto imperativo de la ley, al establecer la obligatoriedad del Seguro y nuevas indemnizaciones, se dispuso su caducidad, quedando el asegurado bajo la facultad libérrima de seguir o no con el mismo o con otro contratante; razones que subsisten en cuanto a los contratos hechos con posterioridad, en lo que concierne a sus efectos hasta 31 de Diciembre de 1933.

En cuanto a los efectos posteriores de estos últimos, es indudable que tratándose de un seguro de carácter obligatorio, es misión primordial del Estado conceder a los asegurados las máximas facilidades, a fin de que puedan dar cumplimiento a la obligatoriedad que se les impone, en la forma que conceptúen más beneficiosa para sus intereses. Y dentro de este caso es necesario lógicamente hacer una distinción entre los asegurados que hayan hecho uso del derecho concedido por las órdenes ministeriales de 15 y 22 del corriente mes, y los que no lo hicieren hasta finalizar el año actual, por cuanto a partir de 1.º de Enero han de correr a cargo de los aseguradores riesgos derivados de dichos contratos, y no ha de olvidarse a este respecto, que en toda operación de seguros en Compañías industriales hay un gasto inevitable de producción, a cargo del asegurador, y que en caso de una caducidad con extorno de la prima percibida, vendría a originársele un perjuicio patente y positivo, con daños de intereses dignos de ser tenidos en cuenta.

Son prácticas consagradas en seguros de esta índole, de modo general, que cuando el asegurador rescinde, porque así lo estime, ha de extornar la porción equivalente de prima percibida; y cuando la rescisión es por voluntad del asegurado, éste realiza su deseo compensando y abonando en favor de la otra parte la porción de la prima anual satisfecha por riesgo no corrido.

En consecuencia, y para buscar el me-

dio de armonizar estas cuestiones y darles la viabilidad debida, como aclaración a lo establecido por órdenes ministeriales de 15 y 22 del corriente mes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan caducadas en 31 de Diciembre de 1933 las pólizas de seguros de accidentes del trabajo emitidas por las Compañías aseguradoras hasta 1.º de Abril de 1933, y que fueron adaptadas a la nueva legislación por medio de suplementos valederos hasta el citado 31 de Diciembre de 1933.

2.º Los asegurados o contratantes de esas pólizas están en completa libertad de concertar nuevos seguros desde 1.º de Enero de 1934 en la entidad o Compañía que estimen conveniente.

3.º Al igual que las pólizas a que se refieren los apartados anteriores, y por derivarse del mismo régimen legal que aquéllas, quedan asimismo caducadas en 31 de Diciembre de 1933 las pólizas de seguros de accidentes del trabajo emitidas o suscritas por las Compañías de Seguros desde 1.º de Abril de 1933 a 31 de Diciembre del mismo año. Sin embargo, para aquellos asegurados que hayan contratado por plazo que exceda de 31 de Diciembre de 1933, se podrá considerar vigente su seguro y prorrogado oficialmente, por la tácita, hasta el vencimiento de un año, a partir de la fecha del contrato, si no han manifestado por escrito su deseo en contrario antes de 1.º de Enero de 1934.

Los asegurados que se hallen en el caso de que a tenor de lo dispuesto en las órdenes ministeriales de 15 y 22 de Diciembre de 1933, hayan expuesto su deseo de rescindir el seguro con efectos al 31 de Diciembre de 1933, quedarán eximidos de pagar a la Compañía aseguradora la prima o primas correspondientes a plazos que rebasen de dicha fecha.

Para rescindir estos seguros dentro del año 1934, se atenderán las partes a las estipulaciones del contrato, sin que en ningún caso pueda exigirse al asegurado más que

la prima estipulada anual satisfecha, o su complemento, si aquélla se pagase por fracciones de año, a no ser que en el contrato exista condición más ventajosa.

4.º En lo sucesivo no podrán otorgarse contratos de vencimiento que exceda del año natural, ni cobrar primas que cubran riesgos posteriores a dicho año natural.

Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—J. ESTADELLA.—Señor Director general de Previsión y Acción Social.

(*Gaceta* del día 31 de Diciembre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Excmo. Sr.: El capítulo 6.º del decreto de 8 de Septiembre de 1932, ley de 26 de Mayo de 1933, relativo al régimen de venta de vinos en los establecimientos públicos, cualesquiera que sea su denominación y categoría, dispone en su artículo 43 que en todos aquellos en que se sirvan comidas por cubierto, o a la carta, cuando el precio del servicio individual no exceda de 10 pesetas, se considerará comprendido en aquél y se facilitará a cada cliente la ración de un cuarto de litro de vino de alguno de los tipos corrientes en la comarca o plaza en que se halle abierto el establecimiento, y en los vagones-restaurantes, la misma cantidad de vino de cualquiera de los tipos corrientes españoles.

El espíritu del legislador al dictar esta disposición fué, sin duda, el atender al doble aspecto de aumentar el consumo y extender el conocimiento de las producciones típicas de nuestro país en vinos corrientes, circunstancias ambas que concurren a elevar el grado de aprecio de sus cualidades en el mercado nacional, contribuyendo así a mejorar la situación económica de los viticultores y, por tanto, su capacidad adquisitiva para las demás ramas de la industria y el comercio nacionales.

Correspondiendo a este Departamento el velar por la mejora y defensa de los in-

tereses agrícolas del país, así como también por el cumplimiento de las leyes que puedan afectarlos; teniendo conocimiento de que la obligación a que se refiere el citado artículo 43 de dicho decreto-ley de 26 de Mayo último continúa incumplida en gran número de los establecimientos a que se refiere y a fin de evitar que continúe por más tiempo la inobservancia de lo preceptuado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Interesar de los señores Ministros de Obras públicas y de Industria y Comercio que se dirijan a las entidades, Compañías o establecimientos sobre los que ejercen su jurisdicción, excitándoles a que, en el más breve plazo posible, adapten sus servicios a lo dispuesto en el artículo 43 del mencionado Estatuto del Vino.

2.º Que por el Instituto Nacional del Vino, Juntas vitivinícolas provinciales y demás organismos inspectores afectos al Ministerio de Agricultura, se vigile el cumplimiento del referido artículo 43, promoviendo las denuncias correspondientes para aplicar las sanciones que en cada caso procedan.

Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—CIRILO DEL RIO.—Señores...

(*Gaceta* del día 4 de Enero.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las instancias formuladas por numerosos Maestros en súplica de autorización para poder dar clases particulares, y visto, por otra parte, el gran número de incompatibilidades que se han producido entre el Profesorado de Escuelas Normales y los Inspectores de primera enseñanza con los opositores que han de actuar en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio y en las Escuelas Normales, de cuyos Tribunales forman parte aquéllos,

Esta Dirección general se ha servido disponer que en lo sucesivo quede terminantemente prohibido a los Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de primera enseñanza dedicarse a la preparación para ingreso en el Magisterio y en las Escuelas Normales, siendo de la responsa-

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle		
154	Clares Cerro, Virgilio	46	Judes		Plaza, 4	Labrador	Cabeza.
155	Cerro Bartolomé, Emeterio	62	Idem		Eras, 6	Idem	Idem.
156	Cerro Donoso, Gregorio	47	Idem		Barrio Alto, 9	Idem	Idem.
157	Cerro Sanz, Balasar	39	Idem		Idem, 4	Idem	Idem.
158	Copolludo Sanz, Jacinto	57	Idem		Sol, 21	Jornalero	Idem.
159	Deza Clares, Felipe	31	Idem		Judes	Labrador	Idem.
160	Fernandez Gonzalo, Mariano	75	Idem		Barrio Alto, 40	Idem	Idem.
161	Casado Cobeta, Mateo	56	Laina		Andrajo, 9	Idem	Idem.
162	Casado Cobeta, Valentin	65	Idem		Idem, 8	Idem	Idem.
163	Casado Casado, Juan	36	Idem		Idem, 4	Idem	Idem.
164	Casado de Diego, Bonifacio	56	Idem		Plaza, 13	Idem	Idem.
165	Casado de Diego, Manuel	47	Idem		Horno, 4	Idem	Idem.
166	Casado de Diego, Narciso	41	Idem		Barrio Alto, 13	Idem	Idem.
167	Casado Huerta, Antofin	32	Idem		Iglesia, 7	Idem	Idem.
168	Casado Huerta, Fermin	63	Idem		Idem, 10	Idem	Idem.
169	Casado de Mingo, Antonio	37	Idem		Plaza, 19	Idem	Idem.
170	Casado de Mingo, Florencio	31	Idem		Real, 9	Jornalero	Idem.
171	Casado Pardo, Emeterio	32	Idem		Barrio Alto, 33	Pastor	Idem.
172	Cabrero Mingo, Anselmo	63	Marazovel		Medio, 18	Idem	Idem.
173	Casado Casado, Agapito	58	Idem		Real, 5	Labrador	Idem.
174	Delgado Minguez, Bernabe	60	Idem		Iglesia, 13	Idem	Idem.
175	Delgado Miguel, Julian	55	Idem		Eras, 12	Idem	Idem.
176	Egido Ruiz, Francisco	82	Idem		Medio, 4	Idem	Idem.
177	Camacho Aguilar, Angel	48	Medinaceli		Lodares	Idem	Idem.
178	Camacho Aguilar, Ildelfonso	45	Idem		Idem	Idem	Idem.
179	Camacho Fernandez, Bienvenido	46	Idem		Idem	Idem	Idem.
180	Carenas Cabra, Nemesio	52	Idem		Diseminado	Idem	Idem.
181	Casas Vergara, Agustín	58	Idem		Herrerías, 2	Idem	Idem.
182	Diego Soria, Mariano de	31	Idem		San Ramon, 2	Idem	Idem.
183	Fernandez Cobeta, Marcelino	41	Idem		Jorvesin	Jornalero	Capacidad.
184	Fernandez Marco, Casto	67	Idem		Santuste, 2	Idem	Cabeza.
185	García Aguilar, Juan	52	Idem		Corvesin	Labrador	Idem.
186	García Aguilar, Leoncio	58	Idem		Idem	Idem	Idem.
187	García Alonso, Juan	36	Idem		Idem	Idem	Idem.
188	Casado de Francisco, Isidoro	66	Mezquitillas		Fuente, 8	Idem	Idem.
189	Dolado Larriba, Teodoro	52	Idem		Charcos, 8	Idem	Idem.
190	Dolado Larriba, Tiburcio	54	Idem		Plaza, 2	Idem	Idem.
191	Dolado Larriba, Wenceslao	48	Idem		Iglesia, 34	Idem	Idem.
192	Dolado Ortega, Florencio	60	Idem		Romanillos, 14	Idem	Idem.
193	Dolado Perez, Angel	35	Idem		Fuente, 2	Idem	Idem.
194	Caballero Garrido, Eustaquio	44	Miño de Medina		Ventosa	Idem	Idem.
195	Camon Navalpotro, Evaristo	50	Idem		Real, 4	Idem	Idem.
196	Camon Navalpotro, Narciso	52	Idem		Medina	Jornalero	Idem.
197	Camon Plaza, Angel	39	Idem		Real, 15	Labrador	Idem.
198	Castañón Rello, Gregorio	49	Idem		Iglesia, 17	Idem	Idem.
199	Dolado del Amo, Aniceto	56	Idem		Miño de Medina	Comerciante	Idem.
200	Dolado Lopez, Felipe	30	Idem		Estación, 3	Industrial	Idem.
201	Fernandez Latorre, Pedro	65	Idem		Real, 23	Labrador	Idem.
202	Fernandez de Marco, Pedro	31	Idem		Estación, 5	Moliner	Idem.
203	Dombon Gomez, Luis	58	Montuenga de Soria		Extramuros, 26	Industrial	Idem.
204	Duce Learte, Agapito	61	Idem		Fuente, 78	Labrador	Idem.
205	Esteban Enguita, Constantino	31	Idem		Idem, 2	Idem	Idem.
206	Esteban y Millan, Rafael	47	Idem		Extramuros, 19	Idem	Idem.
207	Esteban Rodrigalvarez, Eustaquio	59	Idem		Norte, 25	Idem	Idem.
208	Esteban Rodrigalvarez, Marcelino	67	Idem		Real, 13	Idem	Idem.
209	Esteban Sanz, Bernabe	60	Idem		Fuente, 79	Idem	Idem.
210	Fraile Gordo, Bonifacio	69	Idem		Norte, 50	Idem	Idem.
211	García Diaz, Alejandro	41	Idem		Idem, 12	Idem	Idem.
212	García Diaz, Benigno	45	Idem		Idem, 48	Idem	Idem.
213	Gil Lallana, Crisanto	40	Idem		Extramuros, 23	Jornalero	Cabeza.
214	Castillo Lazaro, Tomas del	37	Pinilla del Olmo		Cantarranas, 5	Idem	Idem.
215	García Chacobo, Eloy	47	Idem		Larga, 1	Idem	Idem.
216	Lazaro Chacobo, Ceferino	37	Idem		Real, 32	Idem	Idem.
217	Golvano Lorrío, Natalio	62	Idem		Alto, 10	Idem	Idem.
218	Golvano Regaño, Quintiliano	33	Radona		Yelo, 9	Idem	Idem.
219	Golvano Rubio, Severiano	52	Idem		Iglesia, 11	Idem	Idem.
220	Golvano Utrilla, Juan	36	Idem		Alto, 12	Idem	Idem.
221	Golvano Utrilla, Laureano	30	Idem		Medina	Idem	Idem.
222	Caballero Cabrera, Isaac	43	Romanillos		Real, 41	Idem	Idem.
223	Caballero Gonzalo, Adriaen	42	Idem		San Miguel, 85	Idem	Idem.
224	Caballero Machin, Adriaen	59	Idem		Nueva, 7	Idem	Idem.
225	Caballero Machin, Juan	64	Idem		Real, 6	Idem	Idem.
226	Caballero Pascual, Francisco	75	Idem		Idem, 8	Idem	Idem.
227	Calabaza Gonzalo, Gregorio	70	Idem		Idem, 2	Idem	Idem.
228	Casado Riosalido, Hermenegildo	78	Idem		Cruz, 18	Idem	Idem.
229	Casado Gonzalo, Antonio	69	Idem		Idem, 25	Jornalero	Idem.
230	Carenas Martinez, Mariano	57	Sagides		Urex	Idem	Idem.
231	Carenas Ramos, Policarpo	36	Idem		Egto, 3	Sastre	Idem.
232	Carretero Martinez, Leon	74	Idem		Urex	Labrador	Idem.
233	Carretero Roldan, Estanislao	46	Idem		Plaza, 3	Idem	Idem.
234	Carretero Roldan, Pedro	38	Idem		Urex	Idem	Idem.
235	Casado Casado, Dionisio	53	Idem		Cantarranas, 14	Idem	Idem.
236	Checa del Rio, Gregorio	64	Idem		Huerto, 7	Idem	Idem.
237	Checa del Rio, Nicasio	67	Idem		Egto, 4	Idem	Idem.
238	Caballo Cabrera, Pedro	61	Salinas		Extramuros, 6	Industrial	Idem.
239	Casado Benito, Bienvenido	30	Idem		B. de Arriba	Labrador	Idem.
240	Casado Benito, Eugenio	38	Idem		Real, 1	Idem	Idem.
241	Casado Bueno, Fernando	58	Idem		Altillo, 6	Idem	Idem.
242	Casado Corral, Francisco	67	Idem		Barrio Arriba, 12	Idem	Idem.
243	Catalan Garcia, Felix	66	Idem		Extramuros, 4	Idem	Idem.
244	Catalan Jimeno, Rufino	37	Idem		Real, 5	Idem	Idem.
245	Catalan Jimeno, Cosme	33	Idem		Extramuros	Jornalero	Idem.
246	Cabrero Caballe, Ricardo	62	Santa Maria de Huerta		Horno, 3	Idem	Idem.
247	Castillo Bartolome, Federico del	47	Idem		P. Rivera, 14	Herrero	Idem.
248	Chico Fraile, Isidro	36	Idem		Extramuros, 14	Jornalero	Idem.
249	Fernandez Bolaños, Gaspar	39	Idem		Real, 16	Labrador	Idem.
250	Figueras Calpe, Luis	82	Idem		Plaza, 6	Escribiente	Idem.
251	García Aparicio, Estanislao	57	Idem		Huertas, 4	Zapatero	Idem.
252	García del Barrio, Juan	45	Idem		Extramuros, 2	Jornalero	Idem.
253	Garrido Baraona, Jose	34	Idem		Idem, 7	Idem	Idem.
254	Gallego Duran, Miguel	50	Idem		Idem, 15	Albañil	Idem.
255	Gordo Gonzalo, Hipolito	48	Idem		Cerralbo, 35	Jornalero	Idem.
256	Gordo Chercos, Juan	50	Idem		Extramuros	Idem	Idem.
257	Gutierrez de Mingo, Pascual	50	Idem		Hospital, 8	Labrador	Idem.
258	Gutierrez Moreno, Marcelino	40	Idem		Meson, 44	Jornalero	Idem.
259	Casado Herguido, Mariano	48	Somaén		Mayor, 10	Labrador	Idem.
260	Casado Lopez, Teodoro	69	Idem		Idem, 13	Pastor	Idem.
261	Casado Pascual, Roman	31	Idem		Somaen	Herrero	Idem.
262	Cortes Barbañil, Valentin	68	Idem		Idem, 17	Propietario	Idem.
263	Cruz Cobeta, Doroteo	32	Idem		Valladares	Idem	Idem.

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle		
264	Chamorro Lorio, Cipriano.....	65	65	Somaén.....	Iglesia, 15.....	Labrador.....	Cabeza.
265	García Casado, Isidoro.....	56	19	Idem.....	Santa Quitéria, 7.....	Jornalero.....	Idem.
266	García Crespo, Alejandro.....	70	70	Torrevente.....	Real, 5.....	Labrador.....	Idem.
267	García Medina, Marcos.....	35	35	Idem.....	Oscuro, 6.....	Idem.....	Idem.
268	García Varas, Nazario.....	53	33	Idem.....	Cruz, 3.....	Idem.....	Idem.
269	Hernando Palero, Quintín.....	54	13	Idem.....	Idem, 5.....	Idem.....	Idem.
270	Camacho Huerta, Enrique.....	49	39	Utrilla.....	Solana, 3.....	Idem.....	Idem.
271	Camacho Nasas, Candido.....	39	49	Idem.....	Santa Barbara, 2.....	Idem.....	Idem.
272	Carretero Blanco, Manuel.....	46	46	Idem.....	Umbria, 28.....	Idem.....	Idem.
273	Carretero Bueno, Cirilo.....	30	30	Idem.....	P. Hondón, 27.....	Idem.....	Idem.
274	Carretero Esteban, Nicolás.....	34	34	Idem.....	Umbria, 18.....	Idem.....	Idem.
275	Carretero Gomez, Genaro.....	63	63	Idem.....	P. Encina, 2.....	Idem.....	Idem.
276	Carretero Lopez, Eulogio.....	57	57	Idem.....	Caballeros, 7.....	Idem.....	Idem.
277	Carretero Marco, Andres.....	76	76	Idem.....	Umbria, 21.....	Idem.....	Idem.
278	Carretero Millan, Casto.....	52	52	Idem.....	Horno, 44.....	Idem.....	Idem.
279	Castillo Pascual, Lucas del.....	58	58	Idem.....	Caballeros, 8.....	Idem.....	Idem.
280	Cortes Aguado, Fausto.....	30	30	Idem.....	P. Hondón, 4.....	Idem.....	Idem.
281	Cortes Rodríguez, Pedro.....	46	46	Idem.....	Solana, 2.....	Idem.....	Idem.
282	Cruz Catalan, Santiago de la.....	30	30	Idem.....	Umbria, 2.....	Idem.....	Idem.
283	Cruz Gutierrez, Ramon de la.....	71	71	Idem.....	Umbria, 64.....	Carpintero.....	Idem.
284	Camacho Aguilar, Eusebio.....	62	62	Vellilla de Medinaceli.....	Constitución, 1.....	Idem.....	Idem.
285	Camacho Anguita, Justo.....	56	56	Idem.....	Lomeda, 7.....	Labrador.....	Idem.
286	Camacho Carretero, Miguel.....	70	70	Idem.....	Constitución, 16.....	Idem.....	Idem.
287	Camacho Esteban, Silvestre.....	40	40	Idem.....	Omós, 23.....	Idem.....	Idem.
288	Camacho Gandul, Victorino.....	47	47	Idem.....	Constitución, 7.....	Idem.....	Idem.
289	Camacho Martinez, Francisco.....	30	30	Idem.....	Y. de Medinaceli.....	Idem.....	Idem.
290	Camacho Monge, Julian.....	85	85	Idem.....	Huertos, 11.....	Idem.....	Idem.
291	Camacho Torres, Indalecio.....	64	64	Idem.....	Lomeda, 8.....	Idem.....	Idem.
292	Careñas Aguilar, Valentin.....	71	31	Idem.....	Camposanto, 2.....	Idem.....	Idem.
293	Ciruelos Chiebarro, Ignacio.....	53	15	Yelo.....	Idem, 9.....	Pastor.....	Idem.
294	Cobeta Dolado, Alejandro.....	59	59	Idem.....	Idem, 5.....	Labrador.....	Idem.
295	Cobeta Fernandez, Anselmo.....	36	36	Idem.....	Arrabal, 13.....	Idem.....	Idem.
296	Cobeta Fernandez, Gonzalo.....	43	36	Idem.....	Fuentes, 10.....	Idem.....	Idem.
297	Cobeta Plaza, Darío.....	33	33	Idem.....	Medina, 7.....	Idem.....	Idem.
298	Cortés Alonso, Saturnino.....	55	55	Idem.....	Medio, 1.....	Idem.....	Idem.
299	Cosin del Amo, Raimundo.....	37	37	Idem.....	Real, 34.....	Idem.....	Idem.
300	Cosin del Amo, Daniel.....	33	33	Idem.....	Fuentes, 26.....	Labrador.....	Idem.
Mujeres							
1	Carretero Leon, Francisca.....	72	72	Aguaviva.....	Iglesia, 10.....	Su sexo.....	Cabeza.
2	Crespo Lopez, Julia.....	34	34	Idem.....	Estrella, 3.....	Idem.....	Casada.
3	Crespo Lopez, Victoria.....	38	38	Idem.....	Plaza, 6.....	Idem.....	Idem.
4	Gandul Aguilar, Antonina.....	33	15	Aguilar de Montuenga.....	Reoyo, 21.....	Idem.....	Idem.
5	Cacho Garcia, Bonifacia.....	49	49	Alcubilla de las Penas.....	Real, 13.....	Idem.....	Idem.
6	Cacho Garcia, Paula.....	51	51	Idem.....	Rio, 15.....	Idem.....	Idem.
7	Cacho Medina, Baltasara.....	44	44	Idem.....	Plazuela, 1.....	Idem.....	Idem.
8	Campos Bueno, Nemesia.....	42	42	Idem.....	Bajera, 13.....	Idem.....	Idem.
9	Campos Perez, Biosa.....	71	71	Almalnez.....	Idem, 9.....	Idem.....	Idem.
10	Carretero Aguilar, Bienvenida.....	37	37	Idem.....	Puertas, 9.....	Idem.....	Idem.
11	Careñas Aguilar, Francisca.....	65	65	Idem.....	Iglesia, 4.....	Idem.....	Idem.
12	Carretero Aguilar, Maria Vicenta.....	34	34	Idem.....	Plaza, 9.....	Idem.....	Idem.
13	Carretero Ballano, Eloisa.....	34	34	Idem.....	Corral, 13.....	Idem.....	Idem.
14	Carretero Carretero, Angela.....	48	48	Idem.....	P. Rivera, 10.....	Idem.....	Idem.
15	Galindo Rangit, Gregoria.....	69	69	Alpanseque.....	Iglesia, 18.....	Idem.....	Idem.
16	Hernando Diego, Martina.....	31	31	Idem.....	Alpanseque.....	Idem.....	Idem.
17	Hernando Dolado, Felipa.....	47	47	Idem.....	Nueva, 25.....	Idem.....	Idem.
18	Hernando Hernandez, Salustiana.....	44	44	Idem.....	Iglesia, 46.....	Idem.....	Idem.
19	Cosin Najera, Dionisia.....	40	14	Ambrona.....	Ambrona.....	Idem.....	Idem.
20	Cabrero Hernandez, Maria.....	30	9	Arco.....	Idem, 3.....	Idem.....	Idem.
21	Calvo Izquierdo, Carmen.....	30	30	Idem.....	Cuesta, 32.....	Idem.....	Idem.
22	Campos Cancho, Carmen.....	41	9	Idem.....	Perchel, 42.....	Idem.....	Idem.
23	Camacho Aguilar, Francisca.....	48	10	Idem.....	Casario, 3.....	Idem.....	Idem.
24	Canizares Sierra, Rosa.....	31	10	Idem.....	F. Galán, 22.....	Idem.....	Idem.
25	Casado Aguilar, Victoria.....	38	6	Idem.....	P. Antón, 3.....	Idem.....	Idem.
26	Casado Nacha, Benigna.....	33	10	Idem.....	Iglesia, 32.....	Idem.....	Idem.
27	Careñas Lopez, Victoria.....	44	10	Idem.....	Idem, 46.....	Idem.....	Idem.
28	Castillo Rodríguez, Sabina.....	33	33	Idem.....	Arribas, 16.....	Idem.....	Idem.
29	Castro Arribas, Francisca.....	32	9	Idem.....	Mayor, 20.....	Idem.....	Idem.
30	Cebolla Cristobal, Angela.....	44	8	Idem.....	Perchel, 56.....	Idem.....	Idem.
31	Cebolla Cristobal, Benita.....	37	11	Idem.....	Mayor, 4.....	Idem.....	Idem.
32	Cid Martinez, Antonia.....	35	10	Idem.....	P. Rivera, 6.....	Idem.....	Idem.
33	Cid Ramos, Francisca.....	48	48	Idem.....	Santos, 1.....	Idem.....	Idem.
34	Cid Rodríguez, Francisca.....	40	40	Idem.....	Mayor, 26.....	Idem.....	Idem.
35	Colado Ramirez, Lorenza.....	53	26	Idem.....	Agaramadero, 2.....	Idem.....	Idem.
36	Colon, Josefa.....	40	7	Idem.....	Casablanca, 11.....	Idem.....	Idem.
37	Cortés Lubbias, Antonia.....	36	7	Idem.....	Iglesia, 42.....	Idem.....	Idem.
38	Chenca Marin, Ascension.....	44	11	Idem.....	Mayor, 21.....	Idem.....	Idem.
39	Chamorro Huerta, Maria.....	54	32	Idem.....	Meson, 2.....	Idem.....	Idem.
40	Cabrero Sanz, Flora.....	47	47	Barzona.....	Medina, 14.....	Idem.....	Idem.
41	Campos Marin, Ines.....	40	19	Idem.....	Idem, 19.....	Idem.....	Idem.
42	Carreta Madrigal, Anacleta.....	39	34	Idem.....	Real, 10.....	Idem.....	Idem.
43	Casado Olmo, Gumersinda.....	34	48	Idem.....	Idem, 1.....	Idem.....	Idem.
44	Casado Olmo, Juliana.....	48	56	Idem.....	Medina, 35.....	Idem.....	Idem.
45	Casado Olmo, Silvestra.....	56	41	Idem.....	Real, 14.....	Idem.....	Idem.
46	Casado Sanz, Dorotea.....	41	61	Barcoes.....	Sur, 3.....	Idem.....	Idem.
47	Casado Gonzalo, Carmen.....	61	41	Idem.....	Huertas, 17.....	Idem.....	Idem.
48	Casado Rello, Resituta.....	44	44	Idem.....	Idem, 4.....	Idem.....	Idem.
49	Cercadillo de la Iglesia, Emiliana.....	41	88	Idem.....	San Miguel, 16.....	Idem.....	Idem.
50	Fajardo Ortega, Filomena.....	88	38	Idem.....	Aniversario, 4.....	Idem.....	Idem.
51	García Alvaro, Maria.....	38	38	Idem.....	San Miguel, 17.....	Idem.....	Idem.
52	Casado Valladares, Faustina.....	35	35	Idem.....	Pajares, 32.....	Idem.....	Idem.
53	Cosin Natividad, Martina.....	54	8	Benamira.....	Fuente, 2.....	Idem.....	Idem.
54	García Adradas, Luciana.....	56	56	Idem.....	Nevera, 5.....	Idem.....	Idem.
55	García Andres, Eleuteria.....	53	52	Idem.....	Idem, 1.....	Idem.....	Idem.
56	Cobeta Gil, Andrea.....	41	41	Blocona.....	Principal, 21.....	Idem.....	Idem.
57	Cosin Hernangui, Simona.....	60	41	Idem.....	Campillo, 2.....	Idem.....	Idem.
58	Crespo Bloconar, Angela.....	36	36	Idem.....	Plaza, 22.....	Idem.....	Idem.
59	Castiño Alonso, Angela.....	55	36	Conqueznela.....	Iglesia, 22.....	Idem.....	Idem.
60	Casado Atance, Francisca.....	43	43	Idem.....	San Roque.....	Idem.....	Idem.
61	Casado Atance, Maria.....	35	35	Chaorna.....	Barrio Alto, 7.....	Idem.....	Idem.
62	Garrido Luengo, Andrea.....	60	27	Idem.....	Real, 10.....	Idem.....	Idem.
63	Casado Alonso, Dolores.....	41	6	Esteras de Medina.....	E. de Medina.....	Idem.....	Idem.
64	Casado Bueno Maria.....	54	38	Idem.....	Real, 18.....	Idem.....	Idem.
65	Casado Plaza, Gregoria.....	43	10	Idem.....	Idem, 21.....	Idem.....	Idem.
66	Casin Regano, Francisca.....	49	10	Idem.....	Fuente, 4.....	Idem.....	Idem.
67	Casado Martinez, Antonina.....	45	49	Idem.....	Cervantes, 16.....	Idem.....	Idem.
68	Cortés Bartolomé, Maria.....	70	70	Idem.....	Idem, 1.....	Idem.....	Idem.
69	Cortés Bartolomé, Maria.....	45	45	Idem.....	Príncipe, 18.....	Idem.....	Idem.
70	Cortés Bartolomé, Modesta.....	44	44	Idem.....	Barriónuevo, 2.....	Idem.....	Idem.

bilidad de los Directores de dichos Centros y de los Inspectores Jefes la denuncia inmediata de las infracciones de esta orden que puedan cometerse.

Que los Maestros podrán dar clases particulares de preparación para esos ingresos de cultura primaria y otros grados de enseñanza, siempre que no se trate de alumnos comprendidos en la edad escolar mientras la matrícula en la Escuela esté sin cubrir y nunca empleando para tales clases ni el local, ni el material, ni las horas consagradas a la enseñanza oficial.

Las peticiones de autorización para dar estas clases deberán dirigirse a los Consejos provinciales de primera enseñanza, quienes podrán acordar la concesión en los casos en que les conste que se cumplen los anteriores requisitos.

Madrid, 3 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustin.

(Gaceta del día 5 de Enero.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en las órdenes de convocatoria de concurso de las Secretarías que figuran en la adjunta relación, han sido nombrados para desempeñarlas en propiedad por las respectivas Corporaciones, los individuos que se mencionan.

Madrid, 2 de Enero de 1934.—El Director general, A. Pascual.

Relación que se cita

Provincia de Almería.—Secretaría de la Diputación, D. Antonio Hernandez-Carrillo y Fernández, Secretario de Azuaga (Badajoz).

Provincia de Castellón.—Secretaría del Ayuntamiento de la capital de la provincia, D. Manuel Castro Reñina, ex Secretario de Barbastro (Huesca).

Provincia de Coruña.—Curtis, D. Juan Campos Fernández, Secretario de Trazo, de la misma provincia.

(Gaceta del día 5 de Enero.)

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación, que están incursos en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, a los individuos que seguidamente se mencionan.

Madrid, 2 de Enero de 1934.—El Director general, A. Pascual.

Relación que se cita

Provincia de Avila.—Barrocalejo de Aragona, D. Santiago Garcimartin Martin, Secretario de Maello; Fuentes de Año, D. Félix Báñez Avila, ex Secretario de Chueca (Toledo).

Provincia de Burgos.—Riocavado de la Sierra, D. Eleuterio Sebastián Castrillo, Secretario de Ledesma de Soria.

Provincia de Cáceres.—Guijo de Galisteo, D. Félix Báñez Avila, ex Secretario de Chueca (Toledo).

Provincia de Cuenca.—Bonilla, D. Miguel Martinez Sánchez, ex Secretario de Arandilla del Arroyo; Barbalimpia, D. Miguel Martinez Sánchez, ex Secretario de Arandilla del Arroyo; Portilla, D. José Pulla Antón, Secretario de Cueva del Hierro, Valsalobre, Valtablado de Beteta.

Provincia de Guadalajara.—Pajares, D. Zenón Vicente Alcalde Bachiller, Secretario de Barriopedro, Valderrebollo; Santa Maria del Espino, D. Francisco Garcia Rojo, Secretario de Padilla del Ducado; Santiuste, D. Doroteo Olalla Garrido, Secretario de Sienes.

Provincia de Logroño.—Zarzosa, D. Hermógenes Pérez Marin, Secretario de Lumbreras.

Provincia de Salamanca.—Serradilla del Llano, D. Miguel Garcia Moriñigo, Secretario de Valderrodrigo.

Provincia de Soria.—Velilla de la Sierra, D. Amancio Macarrón Tomás, Secretario de Cihuela; Mazaterón, D. Pedro Carramiñana Lacal Secretario de Sisamón (Zaragoza); Peñalcazar, D. Salvador Revuelta del Rio, caso 4.º; La Quiñonería, Reznos, D. Amancio Macarrón Tomás, Secretario de Cihuela.

(Gaceta del día 5 de Enero.)

Incursos en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se relacionan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 2 de Enero de 1934.—El Director general, A. Pascual.

Relación que se cita

Provincia de Cádiz.—Trebujena, D. Valeriano Ayala Cruzado, Secretario de Villaviciosa de Córdoba.

Provincia de Jaén.—Cambil, D. José Sastre Rodriguez, Secretario de Huelma; Santiago de la España, D. Juan Luis Molina Herrador, Secretario de Los Villares.

Provincia de Madrid.—Ciempozuelos, D. Ma-

nuel Segura Cortés, Secretario de Sahagún (León).

(Gaceta del día 5 de Enero.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Al objeto de proceder esta Administración de Rentas públicas a la confección del padrón del impuesto de transportes (tracción animal), correspondiente al ejercicio de 1934, espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que dentro del plazo de diez días, remitan a esta oficina una certificación debidamente diligenciada y reintegrada con un timbre de 0'25 pesetas, en la que hagan constar únicamente los dueños de vehículos de tracción animal que se dedican al *transporte de mercancías en general*, indicando en la misma el nombre del contribuyente, número de caballerías que lo arrastran y recorrido expresado en kilómetros, que realiza.

Encarezco a los expresados funcionarios el mayor celo y escrúpulo en la expedición de dicha certificación, en la que habrán de hacer figurar a todos cuantos propietarios de carros, carretas, etc., se dediquen únicamente al transporte en general, con el fin de evitar que muchos de éstos, a pesar de estar dedicados habitualmente al transporte, no tributan al Tesoro por este impuesto.

Confío en que dichos funcionarios no den lugar a nuevos recordatorios, en el envío de la certificación de referencia.

Soria 4 de Enero de 1934.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos. 52

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Con esta fecha se remiten a los Presidentes de las Juntas periciales de Catastro de los pueblos de Piquera de San Esteban, Vadillo y Quintanas Rubias de Abajo, los padrones de la riqueza rústica catastrada que han de regir durante los ejercicios económicos de 1934 y 1935, para que sean expuestos al público durante un plazo de ocho días, pudiendo presentar ante las respectivas Juntas las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesa-

dos, quedando advertidos los respectivos Alcaldes, que la demora en el cumplimiento de este servicio será causa de imposición de multa, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 5 de Enero de 1934.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 54

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncio relativo a suspensión del deslinde parcial del monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

Considerando que conforme a la ley de Contabilidad vigente, es inaplicable para el año 1934 el crédito concedido para la ejecución en el año 1933, del deslinde anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 30 de Octubre último; he resuelto suspender la ejecución del referido deslinde hasta que se obtenga nuevo crédito para el mismo, o la convalidación para el año presente del concedido el año anterior.

Oportunamente se señalará y anunciará nueva fecha para la ejecución del deslinde.

Soria 5 de Enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Joaquin X. de Embun. 59

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS
AGRICOLAS OFICIALES DE SORIA

Repoblación del viñedo.—Circular

En el vivero del campo agropecuario comarcal de San Esteban de Gormaz, se dispone de 150.000 plantas de vid americana, injertadas con madera obtenida de las mejores cepas de las variedades tinto y blanco (80 por 100 de tinto, 20 por 100 de blanco), que de antiguo se vienen cultivando en la citada comarca.

Los agricultores de la provincia que así lo deseen, pueden solicitar las plantas de las condiciones referidas que necesiten para repoblar sus viñedos destruidos por la filoxera, dirigiendo una carta de pedido al Sr. Presidente de la Junta Administrativa de los Servicios agrícolas oficiales (Caballeros, 19, Soria).

En la carta por la que cada agricultor haga su pedido, se hará constar, bien claramente:

El nombre o nombres de los parajes donde se vá a hacer la plantación.

El número de plantas que se solicitan para cada una de las clases de tierra (si se trata de varias) que piensa plantar de vid, dando a cada clase de tierra un nombre o un número que sirva para diferenciarla (sin dar lugar a duda) de las

restantes que figuran en el pedido, y esto con el objeto de que al serle entregadas a cada peticionario las plantas que convienen a cada clase de tierra, no haya lugar a confusiones y puedan plantarse las cepas en la clase distinta de tierra de la que conviene y para la que ha sido aconsejada. En la misma carta debe figurar una nota del Alcalde del pueblo, en la que se acredite que el peticionario es viticultor en el término municipal correspondiente.

(Las plantas deben ponerse siempre en el terreno a dos metros de distancia en todos sentidos, y por consiguiente, para una hectárea, se necesitarán 2.500 plantas, o sea, 560 plantas por yugada de tierra).

A la vez que se hace la solicitud, deberá remitirse un saquete con la muestra de la tierra (un kilo aproximadamente), o en el caso de varias, tantas muestras como clases de tierra, etiquetando los saquetes con el nombre del peticionario, el nombre o el número que se haya dado a la tierra en la carta de pedido y el número de plantas que se solicitan para esa clase de tierra.

Para evitar posibles confusiones por deterioro de las etiquetas, además de la que se ponga cosida al saco en su parte exterior, dentro de éste se meterá otra nota en la que se hará constar exactamente los mismos datos que figuran en la etiqueta exterior. Ambas etiquetas conviene sean de cartón y no de papel.

Estas muestras de tierra deberán tomarse en el fondo de un hoyo de 50 centímetros de profundidad.

Los agricultores para quienes sea más cómodo entregar la carta y muestras de tierra en San Esteban de Gormaz, en Burgo de Osma, o en Almenar, podrán hacerlo al capataz del campo agropecuario respectivo; y aquellos que ya en años anteriores hicieron pedidos de plantas y enviaron las muestras de tierra correspondientes, si es que en este año van a seguir plantando en las mismas tierras cuyas muestras fueron analizadas para servirles anteriores pedidos, lo harán constar así en su carta y no necesitan enviar nueva muestra de tierra.

El precio de venta será el de 14 céntimos planta-injerto. El pago se hará al contado, contra recibo, en el momento en que se haga entrega del pedido.

Advertencia importante.—Siendo posible que la existencia de plantas en vivero resulte inferior al número total que alcance el pedido, se advierte que las solicitudes serán atendidas por el riguroso orden en que se reciban, y por lo tanto, los pedidos retrasados pueden quedar sin ser atendidos.

El plazo de admisión de solicitudes termina el día 31 del mes corriente. Los pedidos que se reciban con posterioridad a esta fecha no serán atendidos.

Soria 1.º de Enero de 1934.—El Ingeniero Jefe Presidente accidental, A. Martínez Borque.

Nota. (Véanse disposiciones sobre plantaciones de viñedo, en circular publicada en el número 130 de este BOLETIN OFICIAL fecha 28 de Octubre de 1932.)

62

Ayuntamientos

SORIA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncian las subastas que a continuación se indican.

Dichas subastas tendrán lugar el día 25 de Enero próximo, a la hora de las doce de su mañana, en las salas consistoriales. Las proposiciones se presentarán a la mesa que presida el acto durante la media hora.

Para poder tomar parte en las subastas se requiere el depósito previo del 5 por 100 de los tipos de tasación.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde.

Subastas que se citan

Monte.	Clase de aprovechamiento.	Ta-	5 por 100
		sación	para optar
		anual.	a la
		Ptas.	subasta.
			Pesetas.
<i>1.ª Subasta</i>			
Pinar Grande	Caza por siete años forestales, de 1933-1934 a 1939-1940.....	1.200	60
Razón.....	225 estéreos de leñas secas del incendio.....	450	22 50
Santa Inés y Verdugal.	100 estéreos de leña de brezo.....	100	5
<i>2.ª Subasta</i>			
Toranzo ...	Caza por diez años forestales.....	2.500	125
Idem.....	1.000 estéreos de leña de roble y 200 de estepa...	2.400	120
Berrún.....	1.000 estéreos de leña de roble.....	2.000	100
Roñañuela.	500 íd. de íd. de íd.....	1.000	50

Soria 30 de Diciembre de 1933.—El Alcalde accidental, Bienvenido Calvo.

57

TARDELCUENDE

Desiertas la 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas celebradas en esta Alcaldía para la enajenación de

10.683'460 metros cúbicos de madera y leña de tronco en pie, en rollo y con corteza, en la proporción aproximada de 88'97 por 100 de madera y 11'03 por 100 de leñosos, procedentes de pinos agotados para la resinación del monte Manadizo y San Gregorio, de Tardelcuende, núm. 185 del Catálogo, cuyos aprovechamientos tendrán ejecución durante cinco años forestales; por acuerdo de la Corporación que presido y cumplido el trámite del art. 91 de la instrucción de 17 de Octubre de 1925, se anuncia una cuarta subasta de dicho aprovechamiento, que tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 22 del actual a las once en punto de la mañana, bajo el tipo de 11'20 pesetas metro cúbico maderable, y 2'27 pesetas igual unidad métrica de leñosos, sumando el valor de estos aprovechamientos en los cinco años forestales, la cantidad 109.172'41 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos.

Los aprovechamientos de referencia se ajustarán en todo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas formados y aprobados para esta cuarta subasta, que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la fecha de inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día de la subasta.

Las proposiciones ajustadas a la regla 3.^a del artículo 15 del reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50) o reintegradas con el timbre equivalente y ceñidas al modelo inserto con el anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia de 6 de Noviembre último, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las cuatro en punto de la tarde del anterior al señalado para la subasta, pudiendo hacerlo ya personalmente ya por apoderado legal, bastantando en este caso el poder un Letrado con ejercicio en Soria, expresamente designado por la Corporación, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal, el depósito del 5 por 100 de la primera anualidad, que asciende a 1.015'30 pesetas.

No surtirán efecto alguno las proposiciones suscritas por entidades o personas comprendidas en cualquiera de los números del artículo 9.^o del citado reglamento, y se observarán rigurosamente en la subasta las prescripciones de éste.

Los gastos de inserción de anuncios y contrato serán de cuenta del que resulte adjudicatario.

Si resultase desierta esta cuarta subasta, se celebrará otra a los diez días siguientes de la fe-

cha de aquélla, deducidos los festivos, en el mismo local, hora y tipos establecidos para la cuarta, pero ésta, en su caso, se circunscribirá a los aprovechamientos comprendidos en el plan aprobado para el año forestal de 1933 34, que representan 1.805'169 metros cúbicos maderables y 38'944 metros cúbicos leñosos, siendo aplicable en esta subasta anual el pliego de condiciones facultativas, redactado especialmente para la misma.

Tardelcuende 2 de Enero de 1934.—El Alcalde, Felipe Marina. 53

EL ROYO

Habiendo de ser comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.^o del artículo 96 del reglamento, el mozo Roque Blasco Celorrio, hijo natural de María, que nació en este pueblo el día 16 de Agosto de 1913, cuyo paradero se ignora, así como el de su madre; se le cita por el presente para que comparezca en esta casa consistorial los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero próximo y hora de las ocho de la mañana, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia, de que si dejare de comparecer por sí o persona que le represente, se le instruirá expediente de prófugo.

El Royo 2 de Enero de 1934.—El Alcalde, Vicente Pérez. 55

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo ordenado por la regla 3.^a de la circular de la Excm. Junta Central del Censo electoral, de 2 de Julio de 1921, se publica a continuación la relación de las Administraciones de Correos, Estafetas o Carterías rurales del Estado, en que cada Sección habrá de hacer entrega, en la forma mandada, de los pliegos electorales de todas las elecciones que tengan lugar durante el año 1934.

Valderrodilla, la Administración de Berlanga de Duero.

Morales, la id. de Berlanga de Duero.

Deza, la id. de esta villa.

Almarza, la id. de este pueblo.

Losana, la id. de Caracena.

Peñalba de San Esteban, la Estafeta de este pueblo.

Armejún, la id. de San Pedro Manrique.

(Se continuará.)